



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (11 de abril de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

**DAYRON VILLALBA ARENAS**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 282

CIUDAD Y FECHA	<b>18 DE ABRIL DE 2022</b>
PROCESO	<b>DIVORCIO</b>
DEMANDANTE	<b>JHON VICENTE ORBES GOMEZ Y SONIA MARCELINA PEREZ PANTOJA</b>
RADICADO	<b>86568-31-84-001-2000-00125-00</b>

Visto el informe secretarial, y en atención a la solicitud de la demandante **SONIA MARCELINA PEREZ PANTOJA**, del levantamiento de la medida cautelar de restricción de salida del País, como consecuencia de que su hija es mayor de edad, no depende económicamente de ellos y tiene su propia familia, para lo cual adjunta sentencia de Divorcio del 31 de octubre del 2000, declaración extraproceso de su hija Luisa María Orbes Pérez, Registro civil de nacimiento, cédula de ciudadanía de Luisa María Orbes y copia de registros civiles de nacimiento de los hijos de la señora Luisa María Orbes Pérez.

Se procede a revisar el expediente digitalizado, y se advierte que la restricción aludida por la parte actora, tiene su fundamento en la Sentencia de Divorcio emitida por este despacho el 31 de octubre del 2000, en su inciso 2 literal d del numeral 4 de su resuelve, como quiera que allí se ordenó oficiar a la Autoridad de migración para que impidiera la salida del País de los señores **JHON VICENTE ORBES GOMEZ Y SONIA MARCELINA PEREZ PANTOJA**, hasta tanto no se garantice su compromiso alimentario para con su hija Luisa María Orbes Pérez, quien era menor de edad en ese entonces y dependería económicamente de sus progenitores.

Ahora bien, del estudio de las pruebas allegadas por la parte solicitante, se tiene que Luisa María Orbes Pérez, es mayor de edad, tiene su propia familia con la cual convive y que no depende económicamente de sus progenitores, pues así lo refiere en la declaración extraproceso firmada por ella ante la Notaría 5ª de Cali, en consecuencia, de esta nueva realidad, no es necesario que se continúe con la restricción de salida del país de sus progenitores, dado que la finalidad con la que se impuso en el año 2000, ya ha cambiado.

Con fundamento en lo expuesto, se ordena que por Secretaría se libren los oficios respectivos solicitando la cancelación de la medida de restricción de salida del país de los señores **JHON VICENTE ORBES GOMEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 98383129 y **SONIA MARCELINA PEREZ PANTOJA**, Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 59823327.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
Jueza

**Firmado Por:**

**Jessica Tatiana Gomez Macias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8146f041475a2de9754fbbaa7c589dcaf5b0a37f22390bc8252a00219208f19**

Documento generado en 18/04/2022 05:00:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**